

**IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)**



**DIRECTRICES TÉCNICAS**

**IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA, ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)**

**PROGRAMA NACIONAL *Lobesia botrana* PNLb**

**TEMPORADA 2024-2025**

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

**IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (Lobesia botrana Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)**

**CONTENIDOS**

<b>1. Objetivos .....</b>	<b>3</b>
<b>2. Alcance .....</b>	<b>3</b>
<b>3. Definiciones y Abreviaturas.....</b>	<b>3</b>
3.1. Definiciones.....	3
3.2. Abreviaturas.....	9
<b>4. Marco legal.....</b>	<b>9</b>
<b>5. Responsabilidades .....</b>	<b>9</b>
5.1. Responsabilidades de los Productores de especies reglamentadas en un Área Reglamentada .....	9
5.2. Responsabilidades de los Recintos de Riesgo ubicados en un Área Reglamentada .....	10
5.3. Responsabilidades del SAG .....	15
<b>6. Descripción de Actividades.....</b>	<b>15</b>
6.1. Área Reglamentada .....	15
6.2. Registro de los afectos a medidas fitosanitarias del PNLb .....	16
6.3. Confección de un Plan Operacional de Trabajo .....	17
<b>7. Medidas Fitosanitarias de Contención .....</b>	<b>19</b>
7.1. Medidas de Mitigación del Riesgo Fitosanitario .....	19
7.2. Medidas de Resguardo .....	23
7.3. Movimiento de artículos reglamentados .....	24
<b>8. Fiscalización SAG.....</b>	<b>25</b>
8.1. Controles carreteros temporales .....	25
8.2. Fiscalización de huertos .....	26
8.3. Fiscalizaciones de aplicaciones de plaguicidas .....	26
8.4. Fiscalizaciones de empacadoras, frigoríficos, cámaras de tratamiento cuarentenario y agroindustrias .....	27
8.5. Fiscalización de Recintos de Riesgo y Comercializadores .....	27
<b>9. Registros .....</b>	<b>28</b>
<b>10. Formularios y Anexos .....</b>	<b>28</b>

## IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)

### 1. OBJETIVOS.

El presente Documento describe las medidas fitosanitarias de Cuarentena Interna que se implementarán ante la detección en el país de la Polilla del Racimo de la Vid (*Lobesia botrana*) (Lepidoptera: Tortricidae).

Todas aquellas plantas o productos vegetales definidos como hospedantes de *Lobesia botrana* en Chile, u otros artículos reglamentados que entran al Área Reglamentada, se mueven dentro de ésta y/o provengan de la misma, estarán sujetos a reglamentaciones o medidas fitosanitarias con el fin de prevenir la dispersión de *Lobesia botrana* desde su actual área de detección.

Este documento establece procedimientos, los cuales quedan supeditados a lo indicado en la Estrategia del Programa Nacional de *Lobesia botrana* vigente.

### 2. ALCANCE.

Este Documento del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), se aplicará a toda persona natural o jurídica vinculada con la tenencia, producción, comercio y/o movimiento de productos calificados como hospedantes o susceptibles de transportar a la Polilla del Racimo de la Vid lo que se designará como artículos reglamentados. Esto aplica a todos los artículos reglamentados que provengan o se movilicen dentro del área reglamentada.

Se establece como hospedantes a:

- La especie vid (*Vitis vinifera*) desde la Región de Atacama (Provincia de Copiapó al sur) a la Región de la Araucanía como hospedante primario.
- La especie arándano (*Vaccinium corymbosum*) en las regiones: Metropolitana, O´Higgins, Maule, Ñuble y Biobío en las actuales áreas reglamentadas y en aquellas que se generen según la definición de brote correspondiente como hospedante ocasional.
- La especie ciruelo (*Prunus doméstica* y *Prunus salicina*) en las regiones Metropolitana, O´Higgins y Maule en las áreas reglamentadas vigentes a la fecha y en aquellas que se generen según la definición de brote correspondiente como hospedante ocasional.

### 3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

#### 3.1. Definiciones.

**Área de control:** es el **área** incluida en los 500 metros de radio a partir de cada detección que constituya un brote, en la que se ejecutan las labores de control de la plaga.

**Área libre de plagas:** área donde una plaga específica no está presente, según se ha demostrado con evidencia científica y en la cual, cuando sea apropiado, dicha condición esté mantenida oficialmente (FAO, NIMF 5, 2012).

**IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)**

**Área bajo erradicación:** es un área en que la plaga se encuentra en proceso de erradicación, el que culminaría una vez que se cumplan lo estipulado en el protocolo "Procedimiento para remover la condición de área reglamentada en el Programa Nacional *Lobesia botrana* (PNLb).

**Área bajo contención:** es un área en que la plaga se encuentra presente, y su erradicación no se visualiza en un corto – mediano plazo, por lo que el Programa realiza acciones de contención en los huertos comerciales, para mantenerla en un bajo nivel poblacional (área de escasa prevalencia de plaga), y minimizar la dispersión desde estas áreas hacia nuevas áreas.

**Área reglamentada:** área en la cual las plantas, productos vegetales y otros productos reglamentados que entran al área, se mueven dentro de ésta y/o provienen de la misma, están sujetos a reglamentaciones o procedimientos fitosanitarios, con el fin de prevenir la introducción y/o dispersión de las plagas cuarentenarias o limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas (FAO, NIMF 5, 2012).

**Área Reglamentada (delimitación de):** zona geográfica definida por el área incluida en un radio de 3 kilómetros determinado a partir de cada detección de un brote de *Lobesia botrana*.

**Artículo Reglamentado:** cualquier planta, producto vegetal, lugar de almacenamiento, de empaque, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier otro organismo, objeto o material capaz de albergar o dispersar plagas, que se considere que debe estar sujeto a medidas fitosanitarias, en particular el transporte internacional (FAO, NIMF 5, 2007).

Otros artículos reglamentados:

- a) Cajas, cajones, bins u otro producto utilizado para transportar artículo reglamentado.
- b) Medios de transporte utilizados para movilizar artículos reglamentados desde, hacia o a través del Área Reglamentada, o maquinaria agrícola que ha realizado labores en predios de artículos reglamentados del Área Reglamentada.
- c) Cualquier organismo, objeto o material presente en el Área Reglamentada que sea capaz de albergar o dispersar *Lobesia botrana*.
- d) Lugares donde se realicen evaluaciones, experiencias o estudios científicos sobre *Lobesia botrana*.
- e) Instalaciones que reciban, procesen y/o almacenen artículos reglamentados.

**Baja prevalencia de plaga:** es un área identificada por las autoridades competentes, que puede abarcar la totalidad de un país, parte de un país o la totalidad o partes de varios países, en donde una plaga específica se encuentra a niveles bajos y que está sujeta a medidas eficaces de vigilancia, control o erradicación (FAO, NIMF 5, 2012).

**Brote:** población de una plaga detectada recientemente, incluida una incursión o aumento súbito importante de una población de una plaga establecida en un área (FAO, NIMF 5, 2012).

**IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)**

Defínase brote en el Programa Nacional de *Lobesia botrana* de la siguiente forma:

- Vid: capturas en trampas de 2 adultos de *Lobesia botrana* en un radio de 1.000 metros en 1 o 2 ciclos continuos de la plaga o la detección de 1 estado inmaduro (huevo/larva/pupa) en relación de alimentación con frutos de la especie.
- Arándanos y ciruelos: la detección de 1 estado inmaduro (huevo/larva/pupa) en relación de alimentación con frutos de la especie.
- Otras especies: se deberá realizar un análisis de situación frente a la detección de 1 o más estados inmaduros (huevo/larva/pupa) en relación de alimentación con frutos de la especie.
- Urbano: capturas en trampas de 5 adultos de *Lobesia botrana* en un radio de 1.000 metros en 1 o 2 ciclos continuos de la plaga o la detección de 1 estado inmaduro (huevo/larva/pupa) en relación de alimentación con frutos de vid, arándanos y ciruelos.

Consideraciones a la definición de brote:

- Detecciones Fuera del Área Reglamentada (FAR):
  - Brote urbano: las capturas en trampas se suman independiente del árbol/arbusto en que se encuentra la trampa. Si son capturas netamente urbanas se deben sumar 5 ejemplares dentro de un kilómetro de radio. En el caso que exista una o más capturas en urbano y otra captura en predio de vid se considerará brote, es decir domina la definición de brote predial.
  - Brote predial: Si se tiene 1 o más capturas en trampas ubicadas en predios de vid, arándanos, ciruelos u otra especie vegetal priorizada por el PNLb, se debe implementar un PAI (Plan de Acción Inmediata); si en el radio de 1 km se detecta otra captura en predio de uva, vid silvestre o en una vid urbana se genera un brote, por lo tanto se debe reglamentar; en el caso que las detecciones fueran en especies distintas a vid de manera constante, se debe realizar un estudio de caso.

Todo lo anterior en 2 ciclos consecutivos: 1er y 2º ciclo, 2º y 3º ciclo o 3º y 1º ciclo de la temporada siguiente. Si no se cumple con esto las capturas serán consideradas como eventos independientes.

- Detecciones de adultos Dentro del Área Reglamentada (DAR):

Si se detecta la presencia de *Lobesia botrana* dentro del área reglamentada, independiente de la especie vegetal o lugar donde se ubique la trampa, ésta generará la extensión del Área Reglamentada (AR) y del Área de Control (AC). Por ejemplo, si se detecta un adulto en manzano genera Área de Control (AC) y Área Reglamentada (AR).

Se informará a todos los productores de especies distintas a vid cuando tengan detecciones de *Lobesia botrana*, a lo menos una vez en la temporada. Un productor de una especie no reglamentada que tenga captura no se encuentra sujeto a realizar control obligatorio de la plaga. Sin embargo, estos nuevos puntos de detección pueden generar una nueva área de control y extender el área Reglamentada, según corresponda.

**IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)**

Si se amplía el Área de Control por una nueva detección, el productor deberá ejercer las medidas de control en la totalidad de la superficie de aquellos cuarteles que estén total o parcialmente dentro del radio de 500 metros (Área de Control).

Para el caso de un predio que esté en parte dentro del polígono reglamentado (área reglamentada) y hubiese una captura simple fuera del Área Reglamentada, se debe implementar un PAI.

**Captura Trampa Día (CTD):** Indicador que permite tener registro de las capturas de insectos adultos verificadas en trampas, en donde el factor número de trampas instaladas y número de días de exposición, se anulan, lo que permite comparar los resultados obtenidos en diferentes áreas donde el trapeo opera con distintas densidades y frecuencias de revisión. La fórmula de cálculo corresponde a la ecuación:

$$CTD = C / (T \times D).$$

En donde:

**C:** es el número total de insectos capturados en las trampas en el período de análisis

**T:** Es el número de trampas revisadas en ese período, que en muchas ocasiones es igual a las trampas existentes en el área.

**D:** Es el período de días en que las trampas se encuentra expuestas en terreno (en ocasiones se habla de "promedio de días" especialmente cuando se realizan análisis de períodos relativamente cortos de tiempo, por ejemplo, una semana, en que algunas trampas pueden haber sido inspeccionadas a los 5, 6 o 7 días, por situaciones propias de la actividad en terreno).

**Certificado fitosanitario:** documento oficial en papel o su equivalente electrónico oficial, consistente con los modelos de certificados de la CIPF, el cual avala que un envío cumple con los requisitos fitosanitarios de importación [FAO, 1990; revisado CMF, 2012].

**Ciclo vital de *Lobesia botrana*:** es la sucesión de los distintos estados por los que debe pasar *Lobesia botrana* en su desarrollo (huevo, larva, pupa, adulto), referido al tiempo.

**CIPF:** Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, depositada en 1951 en la FAO, Roma y posteriormente enmendada. [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001].

**Comercializador:** personas naturales o jurídicas que venden, compran y/o distribuye artículos reglamentados del PNLb.

**Confusión Sexual:** método de lucha contra plagas, que consiste en inundar el ambiente con feromonas sexuales sintéticas idénticas a las producidas por las hembras del insecto y que las emiten para atraer a los machos de su especie. Esta saturación del ambiente provoca la desorientación de los machos y les imposibilita la detección de las hembras, por lo que se reduce la posibilidad de que ocurran apareamientos y que estas tengan descendencia, lo que se traduce en una baja de sus niveles poblacionales.

**IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)**

**Contención:** aplicación de medidas fitosanitarias dentro de un área infestada y alrededor de ella, para prevenir la dispersión de una plaga (FAO, NIMF 5, 2012).

**Control Oficial/Control Obligatorio:** observancia activa de la reglamentación fitosanitaria y aplicación de los procedimientos fitosanitarios obligatorios, con el propósito de erradicar o contener las plagas cuarentenarias o manejar las plagas no cuarentenarias (FAO, NIMF5, 2012).

**CSG:** código numérico único que identifica a un predio en el Sistema de Registro Agrícola (SRA).

**Detección simple:** corresponde a la captura de un único ejemplar adulto macho o hembra virgen de *Lobesia botrana*, en un área NO reglamentada por el Programa. Esta situación NO está asociada a la definición de un "brote" de *Lobesia botrana*, por lo que no son implementadas acciones de Cuarentena Interna ni de Control. Sí es implementado un plan de vigilancia intensivo (Plan de acciones inmediatas).

**Dispersión:** expansión de la distribución geográfica de una plaga dentro de un área (FAO, NIMF 5, 2012)

**Erradicación:** aplicación de medidas fitosanitarias para eliminar una plaga de un área (FAO, NIMF 5, 2012).

**Estaciones de monitoreo (EM):** lugar físico con plantas de vides, utilizado para la revisión del ciclo biológico de la especie *Lobesia botrana*. La EM deberá cumplir con una superficie máxima de 1 há y no presentar como método de control la Confusión Sexual.

**Hospedante ocasional (incidental host):** es aquel en el cual la plaga es encontrada, pero no se sabe si puede completar su ciclo de vida sobre ella (PQR, EPPO).

**Hospedante primario (major host):** es aquel en el cual la plaga alcanza la madurez y si es posible, se reproduce sexualmente (PQR, EPPO).

**Medida fitosanitaria:** cualquier legislación, reglamento o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción y/o dispersión de plagas cuarentenarias o de limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas [FAO, 1995; revisado CIPF, 1997; CIMF, 2002; aclaración, 2005].

**Norma:** documento establecido por consenso y aprobado por un organismo reconocido, que proporciona, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para actividades o sus resultados, con el fin de conseguir un grado óptimo de orden en un contexto dado [FAO, 1995; definición de GUÍA ISO/IEC 2:1991].

**ONPF:** Organización Nacional de Protección Fitosanitaria [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001].

**Plaga cuarentenaria:** plaga de importancia económica potencial para el área en peligro aun cuando la plaga no esté presente o, si está presente, no está ampliamente distribuida y se encuentra bajo control oficial [FAO 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997; aclaración, 2005; aclaración CMF, 2012].

## IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)

**Prospección:** examen visual de plantas en el campo, para determinar si está presente la plaga en sus estados inmaduros y/o determinar el cumplimiento con las reglamentaciones

fitosanitarias (PNLb. Adaptado de "Inspección", FAO, NIMF 5, 2012).

**Recinto de riesgo:** corresponde a un lugar o establecimiento en que se encuentra presente, aunque sea temporalmente, uno o más artículos reglamentados. Entre los recintos de riesgo se puede mencionar, los siguientes:

- Empacadoras (packing) y plantas frutícolas receptoras de fruta y otros materiales susceptibles de transportar la plaga.
- Paseras (secaderos al aire libre o deshidratadoras).
- Centros de acopio, distribución y venta de uva, arándanos y ciruelas como fruta fresca.
- Viveros (vid, arándano y ciruelo)
- Bodegas de vinificación y agroindustrias en general (bodegas de jugos, frigoríficos, congelados, etc.).
- Predios receptores de plantas de vid, ciruelo y arándano provenientes de viveros del área reglamentada.
- Lugares en donde se realicen evaluaciones, experiencias o estudios científicos sobre *Lobesia botrana*.
- Otros.

**Sistema de Registro Agrícola (SRA):** es la plataforma informática con que cuenta la División de Protección Agrícola-Forestal y Semillas para el registro único, centralizado y actualizado de predios, establecimientos y exportadoras, incluyendo información geo- espacial, que permite facilitar el desarrollo de las actividades de certificación, vigilancia y fiscalización que realiza la División en pos del cumplimiento de los objetivos de la institución.

**Sistema RPF:** es una plataforma de modelamiento bioclimático de riesgo que dispone de información meteorológica (en tiempo real), geográfica y de información histórica del PNLb, que tiene como objetivo general mejorar las capacidades del PNLb en cuanto al análisis de información, para dar soporte al programa de control fito-sanitario de *Lobesia botrana*.

**Supresión:** aplicación de medidas fitosanitarias dentro de un área infestada para disminuir poblaciones de plagas (FAO, NIMF 5, 2012).

**Trampeo, Sistema de Trampeo:** consiste en la vigilancia constante de una plaga, para lo cual se utiliza una trampa con o sin un atrayente. En el caso de *Lobesia botrana*, para el Trampeo se utiliza una trampa tipo delta, de plástico u otro material, que está cebada con una cápsula que contiene la feromona de la hembra del insecto.

**Trampa:** dispositivo diseñado para atraer y capturar un organismo. En el caso de *Lobesia botrana* se utiliza una trampa tipo delta, de plástico u otro material, que en su interior esta cebada con una cápsula que contiene la feromona de la hembra del insecto para atraer al macho, el que queda atrapado en un piso de superficie adhesiva colocado al interior de la trampa.

**Zonas de Alerta:** separación del territorio afecto a control fitosanitario para *Lobesia botrana*, en

## IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)

casillas de 900 x 900 m de acuerdo al análisis simultáneo de la ocurrencia de las tres fechas de peak de vuelo y del análisis de las curvas típicas de temperatura. Estas zonas tienen el objetivo de facilitar el seguimiento del ciclo biológico de la plaga de acuerdo a condiciones climáticas homogéneas.

### 3.2. Abreviaturas.

**CS** :Confusión Sexual.  
**FAO** :Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.  
**HB** :Hospedante bibliográfico.  
**NIMF** :Normas Internacionales Para Medidas Fitosanitarias.  
**PNLb** :Programa Nacional de *Lobesia botrana* del SAG.  
**POT** :Plan Operacional de Trabajo  
**SAG** :Servicio Agrícola y Ganadero.

### 4. MARCO LEGAL.

Resolución Exenta N° 5.916/2016, que declara el control obligatorio de la polilla del racimo de la vid (*Lobesia botrana*). Ésta aplica a las variedades de la especie Vid, Arándano, Ciruela u otras especies vegetales y/o artículos que sean afectados por la plaga. Sus modificaciones establecidas en las Resoluciones Exentas N° 3.213/2017 y N° 6.810/2019.

Otras Resoluciones regionales que establecen control oficial para la polilla del racimo de la vid y decreto ley N° 3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola y Forestal.

### 5. RESPONSABILIDADES.

Los diferentes participantes involucrados en la aplicación de las medidas fitosanitarias de cuarentena interna relacionadas con la producción, almacenaje, movimiento, comercialización, industrialización, tratamiento cuarentenario y/o embalaje de artículos reglamentados, incluidas las medidas aplicadas en la exportación, independiente de su destino, deben garantizar que los artículos reglamentados producidos o presentes en el Área Reglamentada del PNLb, no salgan de ella sin que se apliquen las medidas fitosanitarias descritas en este procedimiento, con el propósito de controlar y mitigar el riesgo de dispersión de la plaga.

#### 5.1. Responsabilidades de los Productores de Especies Reglamentadas en un Área Reglamentada.

- Inscribirse en la Oficina SAG correspondiente a su jurisdicción, declarando superficie, volumen esperado de producción de cada una de las especies vegetales productivas ubicadas en el predio. Es obligación de los productores ubicados en las áreas reglamentadas registrar la información de sus predios en el sistema de registro agrícola (SRA) de acuerdo con lo establecido en el numeral 15 de la Resolución Exenta N° 5.916 del 21 de octubre de 2016 del SAG.
- Establecer Plan Operacional de Trabajo con el SAG.
- Proporcionar condiciones y facilidades de acceso a los predios para los inspectores del SAG que desarrollan las actividades del PNLb en terreno.

**IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)**

- Verificar que el transporte de los artículos reglamentados cumpla con las medidas de mitigación exigidas por el SAG.
- Verificar que su producción, si corresponde, sea embalada en un Área Reglamentada y que la embaladora cuente con un Plan Operacional de Trabajo aprobado y vigente por el SAG.
- Verificar que su producción, cuando corresponda, sea procesada en una instalación de tratamiento cuarentenario o agroindustria que cuente con un Plan Operacional de Trabajo (POT) aprobado y vigente por el SAG.
- Verificar que su producción, cuando corresponda, sea comercializada por un Intermediario/Comercializador o Recintos de Riesgo que cuenten con un Plan Operacional de Trabajo (POT) aprobado y vigente por el SAG.
- Mantener documentos y registro de movimiento de especies y/o artículos reglamentados (plantas, producción, maquinaria y otros cuando corresponda), con documentos de SII como respaldo. Asimismo, solicitar y respetar las autorizaciones de movimiento de fruta que entregue el SAG para los destinos indicados según los resultados de la prospección de liberación realizada u otro medio que el SAG estime conveniente.
- Despachar artículos reglamentados que cumplan con las medidas de mitigación y/o resguardo exigidas por el SAG durante el transporte.
- Establecer un responsable ante el SAG.

**5.2 Responsabilidades de los Recintos de Riesgo ubicados en un Área Reglamentada.**

- Inscribirse en la oficina SAG correspondiente a su jurisdicción.
- Establecer un Plan Operacional de Trabajo con el SAG.
- Proporcionar condiciones y facilidades de acceso a los recintos para los inspectores del SAG que desarrollan las actividades del PNLb en terreno.
- Establecer un programa de manejo y limpieza del recinto, del transporte y de envases (bins, cajas cosecheras, tinas, etc.) durante la recepción, proceso y despacho de artículos reglamentados.
- Recepcionar y despachar artículos reglamentados que cumplan con las medidas de mitigación y/o resguardo exigidas por el SAG durante el transporte.
- Recepcionar y mantener materiales de embalaje bajo condiciones de resguardo.
- Procesar Artículos Reglamentados producidos en el Área Reglamentada en el cual se encuentra, o provenientes de otra Área Reglamentada, o del área libre de la plaga de acuerdo con lo establecido en este Documento.
- Procesar artículos reglamentados sólo de productores de Áreas Reglamentadas que cuenten con Plan Operacional de Trabajo aprobado y vigente ante el SAG.
- Contar con áreas de recepción y despacho bajo condiciones de mitigación y/o resguardo, excepto en donde la producción de la fruta se procese o corresponda al mismo predio.

**IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)**

- Mantener registro de movimiento de artículos reglamentados con documentos SII (si corresponde) como respaldo.
- Establecer un responsable ante el SAG.

**5.2.1. Responsabilidades de las Embaladoras ubicadas en un Área Reglamentada.**

- Inscribirse en la oficina SAG correspondiente a su jurisdicción (cuando corresponda).
- Establecer un Plan Operacional de Trabajo en donde se detalle, a través de un protocolo de trabajo, las medidas de mitigación y resguardo adoptadas durante el proceso de recepción, embalaje y despacho de artículos reglamentados.
- Establecer un programa de manejo de desechos y residuos de artículos reglamentados. Asimismo, establecer un programa de limpieza del recinto y de los envases provenientes de predios.
- Recepcionar y mantener materiales de embalaje bajo condiciones de resguardo.
- Procesar Artículos Reglamentados producidos en el Área Reglamentadas en la cual se encuentra, proveniente de otra Área Reglamentada o de Área Libre de la plaga de acuerdo con lo establecido en este Documento.
- Procesar artículos reglamentados sólo de productores de Áreas Reglamentadas que cuenten con un Plan Operacional de Trabajo aprobado y vigente ante el SAG.
- Comercializar artículos reglamentados sólo con Entidades o Comercializadores y/o Intermediarios que cuenten con un Plan Operacional de Trabajo aprobado y vigente ante el SAG.
- Despachar artículos reglamentados embalados sólo a entidades que cuenten con un Plan Operacional de Trabajo aprobado y vigente ante el SAG.
- Contar con zonas de recepción, proceso y despacho bajo condiciones de mitigación y/o resguardo. Excepción a esto, corresponde a las "empacadoras satélites" (packing satélites y packing americano) en donde la producción de la fruta que se procesa proviene única y exclusivamente del mismo predio.
- Mantener registro de movimiento de artículos reglamentados con documentos SII como respaldo. Asimismo, verificar el cumplimiento de los destinos y vigencias indicadas en las "autorizaciones de movimiento de fruta" que acompaña el movimiento de la fruta reglamentada.
- Se autoriza procesar fruta con detección y/o proveniente de área reglamentada, con fruta sin detección y/o proveniente de área libre de la plaga en una misma instalación embaladora, para lo cual deben ser descritas en el POT las medidas de mitigación y/o resguardo adoptadas por la empresa. Entre las medidas se encuentran: utilizar una misma línea de embalaje separando las frutas según condición temporalmente, utilizar líneas de embalaje de uso exclusivo para cada condición de fruta, etc.
- Establecer un responsable ante el SAG.

**IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (Lobesia botrana Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)**

**5.2.2. Responsabilidades de las Instalaciones Frigoríficas que almacenan Artículos Reglamentados.**

Las instalaciones frigoríficas ubicadas dentro del Área Reglamentada y aquellas ubicadas fuera del Área Reglamentada que reciban productos reglamentados deben:

- Inscribirse en la oficina SAG correspondiente a su jurisdicción (cuando corresponda).
- Establecer un Plan Operacional de Trabajo en el que se detalle, a través de un protocolo de trabajo, las actividades, registros y etapas del proceso; medidas de mitigación y resguardo a aplicar según corresponda.
- Establecer un programa de manejo de desechos y residuos de artículos reglamentados. Asimismo, establecer un programa de limpieza del recinto.
- Recepcionar artículos reglamentados sólo de productores de Áreas Reglamentadas que cuenten con un Plan Operacional de Trabajo aprobado y vigente ante el SAG.
- Recepcionar artículos reglamentados embalados sólo si provienen de entidades que cuentan con Plan Operacional de Trabajo aprobado y vigente ante el SAG.
- Verificar en la recepción y despacho que el transporte de los artículos reglamentados cumple con las medidas de mitigación o resguardo exigidas por el SAG.
- Se permite el uso compartido de las cámaras de prefrío, siempre que se cumpla alguna de las siguientes alternativas:
  - Estiba de fruta con detección y/o proveniente de área reglamentada con fruta sin detección y/o proveniente de área libre de la plaga en forma simultánea, es requisito que la fruta con detección y/o proveniente de área reglamentada se encuentre embalada con bolsas microperforada o uso de malla raschel envolviendo la unidad pallet (malla raschel 80% sombreado doble o 90% de sombreado simple).
  - Separación temporal de ambas condiciones de fruta, estibar con una condición a la vez, luego realizar limpieza de la cámara cada vez que se cambie la condición de la fruta a ser pre-enfriada.
  - Se permite el uso compartido de cámaras de mantención, sólo si la fruta se encuentra previamente pre-enfriada y existe al menos un metro de separación entre fruta de sucia y fruta limpia dentro de las cámaras.
- Contar con zonas de recepción, proceso y despacho bajo condiciones de mitigación y/o resguardo cuando corresponda.
- Verificar que los embalajes utilizados correspondan a los especificados en el Plan Operacional de Trabajo.
- Realizar los controles de calidad y la inspección fitosanitaria de acuerdo con las condiciones de mitigación o resguardo definidas por el SAG en este Documento.
- Mantener registro de movimiento de fruta con documentos de SII como respaldo. Asimismo, verificar los destino y vigencia indicadas en las "autorizaciones de movimiento de fruta" que

**IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (Lobesia botrana Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)**

acompaña el movimiento de la fruta reglamentada.

- Establecer un responsable ante el SAG.

**5.2.3. Responsabilidades de las instalaciones que realicen Tratamientos Cuarentenarios de Artículos Reglamentados en un Área Reglamentada o Área Libre.**

- Inscribirse en la oficina SAG correspondiente a su jurisdicción (cuando corresponda).
- Establecer un Plan Operacional de trabajo con el SAG.
- Recepcionar artículos reglamentados sólo de productores de Áreas Reglamentadas con Plan Operacional de Trabajo aprobado por el SAG.
- Verificar en la recepción y despacho que el transporte de los artículos reglamentados cumpla con las medidas de mitigación o resguardo exigidas por el SAG.
- Realizar la recepción de artículos reglamentados sólo bajo condiciones de mitigación de riesgo y despacharlo con medidas de resguardo cuando corresponda.
- Verificar que los embalajes utilizados correspondan a los especificados en el Plan Operacional de Trabajo y que estos permiten la aplicación de un tratamiento cuarentenario.
- Avisar a la unidad correspondiente del SAG de la aplicación de un tratamiento cuarentenario, con 2 días de antelación en horario de 9:00 a 16:00 horas.
- Mantener un registro de los movimientos de artículos reglamentados, con respaldo de documentación de SII. Asimismo, verificar los destinos y vigencia indicadas en las "autorizaciones de movimiento de fruta" que acompaña el movimiento de la fruta reglamentada.
- Establecer un responsable ante el SAG.

**5.2.4. Responsabilidades de los Exportadores.**

- Trabajar sólo con productores de Áreas Reglamentadas que cuenten, ejecuten y mantengan vigente el Plan Operacional de Trabajo aprobado por el SAG.
- Verificar que las instalaciones de embalaje, cámaras frigoríficas y cámaras de tratamientos cuarentenarios donde tomen servicios cuenten con los respectivos Plan Operacional de Trabajo aprobado, de acuerdo con el presente Documento.
- Cumplir con las medidas indicadas por el subdepartamento de certificación fitosanitaria.

**5.2.5. Responsabilidades de los Industrializadores (agroindustria) que procesen Artículos Reglamentados.**

- Inscribirse en la oficina SAG correspondiente a su jurisdicción (cuando corresponda)
- Establecer un Plan Operacional de Trabajo donde se detallan las actividades, registros y etapas del proceso al cual serán sometidos los productos hospedantes.
- Establecer un programa de Manejo de desechos de artículos reglamentados. Asimismo,

**IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)**

establecer un programa de limpieza del recinto y envases cuando corresponda (bins, cajas, Gamelas, etc.).

- Recepcionar artículos reglamentados sólo de productores de Áreas Reglamentadas que cuenten, ejecuten y mantengan vigente un Plan Operacional de Trabajo aprobado por el SAG para mover o comercializar sus productos.
- Verificar en la recepción que el transporte de los artículos reglamentados cumple con las medidas de mitigación exigidas por el SAG.
- Verificar las condiciones de limpieza de camiones y de materiales de acopio (bins, cajas cosecheras, tinas, etc.) durante la recepción y despacho de artículos reglamentados.
- Despachar artículos reglamentados sólo bajo condiciones de mitigación exigidas por el SAG.
- Contar con áreas de recepción y despacho con medidas de mitigación.
- Realizar los controles de calidad de acuerdo con las condiciones de mitigación definidas por el SAG en este Documento.
- Mantener un registro de los movimientos de esta fruta con documentos de SII como respaldo. Asimismo, verificar los destinos y vigencia indicadas en las "autorizaciones de movimiento de fruta" que acompaña el movimiento de la fruta reglamentada.
- Establecer una contraparte responsable ante el SAG.

**5.2.6. Responsabilidades de los Comercializadores y/o Intermediarios.**

- Para los comercializadores que adquieran directamente de productores de Áreas Reglamentadas:
- Inscribirse en la Oficina SAG correspondiente a su Jurisdicción.
- Establecer un Plan Operacional de Trabajo ante el SAG.
- Adquirir artículos reglamentados que cumplan con lo descrito en la Estrategia del Programa Nacional de *Lobesia botrana* de la temporada en curso.
- Adquirir fruta reglamentada sólo de productores de Áreas Reglamentadas que cuenten con un Plan Operacional de Trabajo aprobado y vigente por el SAG.
- Establecer un programa de Manejo de desechos y residuos de artículos reglamentados.
- Denunciar al Servicio la presencia de ejemplares sospechosos de ser *Lobesia botrana* en productos adquiridos.
- Mantener registro del movimiento de fruta proveniente de Áreas Reglamentadas con respaldo de documento de SII. Asimismo, comercializar fruta reglamentada con las respectivas "autorizaciones de movimiento de fruta" respetando su vigencia y destino de acuerdo con los resultados de la prospección de liberación realizada u otro medio que el SAG estime conveniente. Acompañar la carga con la documentación necesaria para comprobar su trazabilidad.

**IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)**

- Realizar el transporte de los artículos reglamentados bajo medidas de mitigación exigidas por el SAG.

**5.2.7. Responsabilidades de las Empresas que Prestan Servicio de Maquinaria Agrícola.**

- Inscribirse en la Oficina SAG correspondiente a su Jurisdicción.
- Establecer un Plan Operacional de Trabajo con el SAG.
- Realizar limpieza de maquinaria cada vez que se presta servicio en predios de Áreas Reglamentadas (antes de ser trasladada de un predio a otro).
- Avisar con 2 días hábiles de anticipación en horario de 9:00 a 16:00 hrs. antes de trasladar maquinas cosechadoras de un predio ubicado en Área Reglamentada a un área libre o en erradicación, para coordinar inspección de maquinaria. (Formulario F-VYC-COS-PA-023)
- Mantener registro de los predios donde se otorga servicio.

**5.3. Responsabilidades del SAG.**

- Verificar que los artículos reglamentados que ingresen, salgan o transiten por el Área Reglamentada por *Lobesia botrana*, cumplan con las medidas fitosanitarias de Cuarentena Interna.
- Verificar que se cumplan las disposiciones establecidas por el SAG en los Planes Operacionales de Trabajo.

**6. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES.**

**6.1. Área Reglamentada.**

**6.1.1. Determinación del Área Reglamentada.**

La Dirección Regional SAG involucrada, en conjunto con la División de Protección Agrícola- Forestal y Semillas, definirán el Área Reglamentada a partir de las detecciones de *Lobesia botrana* verificadas en la Región, antecedente que deberá ser entregado por el Laboratorio de Entomología correspondiente.

Esta Área Reglamentada corresponde a la superficie delimitada por un polígono, cuyos vértices son identificados por coordenadas UTM (Datum WGS 84), el cual se construye por el exterior de un círculo de 3 kilómetros de radio (buffer) en cuyo centro o centros se ubica el lugar de la detección. Los límites del polígono podrán ser modificados por nuevas detecciones o brotes del insecto, cuando por su ubicación, amplían el área inicialmente definida. Una vez establecida el Área Reglamentada, se deberá confeccionar un mapa donde se indique su ubicación.

**6.1.2. Emisión de la Resolución que establece el Área Reglamentada y las medidas fitosanitarias correspondiente.**

La Dirección Regional SAG emitirá una Resolución SAG exenta en la que se define y establece el Área Reglamentada, la que deberá estar delimitada por las coordenadas UTM de los vértices del polígono correspondiente. Tanto en la confección de la resolución, como ante cualquier modificación

**IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (Lobesia botrana Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)**

de la misma, se deberá obtener, previo a su publicación, la aprobación de la unidad Jurídica del SAG Regional o Nacional.

### **6.1.3. Comunicación de la definición del Área Reglamentada.**

El detalle del contenido de esta Resolución Regional del SAG, deberá ser difundido de la manera más amplia posible, mediante su publicación en el Diario Oficial u otro medio oficial, además de informar, por parte de los equipos de Cuarentena Interna del PNLb de la región, a los afectados por la medida (productores, recintos de riesgo, etc.).

Asimismo, la resolución, el listado de productores, plantas exportadoras y procesadoras presentes en ella y el mapa correspondiente al Área Reglamentada, se informará por los canales formales a cada contraparte del SAG, tanto externa como interna. Una vía a utilizar es la página Web del SAG.

### **6.2. Registro de los afectos a medidas fitosanitarias del PNLb.**

Con el propósito de conocer el universo de trabajo e identificar a los involucrados en el proceso de aplicación de las medidas fitosanitarias del PNLb, se debe realizar un registro de cada uno de los sujetos a estas medidas, lo que comienza con la firma del Plan Operacional de Trabajo (POT) por parte del interesado. Este formulario debe ser revisado y probado por personal de la oficina Sag de su jurisdicción. A continuación, se detallan las diferentes personas naturales o jurídicas que deben registrarse ante el SAG:

- **Productores ubicados Dentro de un Área Reglamentada:** Deberán utilizar el formulario POT de Productores dependiendo de su ubicación en zona de contención o erradicación. (Formulario F-VYC-COS-PA-015 y F-VYC-COS-PA-016 respectivamente)
- **Embaladoras, frigoríficos, cámaras de tratamientos cuarentenarios, secaderos de pasas, viveros y plantas agroindustriales ubicadas dentro del Área Reglamentada:** Deberán utilizar el formulario POT de Recintos de Riesgo (Formulario F-VYC-COS-PA-017), de Viveros (Formulario F-VYC-COS-PA-018), de Plantas Frutícolas, Frigoríficos y Cámara de Tratamientos Cuarentenario (Formulario F-VYC-COS-PA-019) o de Packing (Formulario F-VYC-COS-PA-022), según corresponda.
- **Embaladoras, frigoríficos, cámaras de tratamientos cuarentenarios, secaderos de pasas, viveros y plantas agroindustriales ubicadas fuera del Área Reglamentada que recepcionen artículos reglamentados proveniente de un área reglamentada:** Deberán utilizar el formulario POT de Recintos de Riesgo (Formulario F-VYC-COS-PA-017), de Viveros (Formulario F-VYC-COS-PA-018), de Plantas Frutícolas, Frigoríficos y Cámara de Tratamientos Cuarentenario (Formulario F-VYC-COS-PA-019) o de Packing (Formulario F-VYC-COS-PA-022), según corresponda.
- **Comercializadores que se provean de artículos reglamentados del Área Reglamentada:** Deberán utilizar el formulario POT de Comercializadores (Formulario F-VYC-COS-PA-020)
- **Empresas que Prestan Servicio de Maquinaria Agrícola:** Deberán utilizar el formulario POT de Maquinaria Agrícola (Formulario F-VYC-COS-PA-023)

La información de los productores, empacadoras, frigoríficos, cámaras de tratamiento, comercializadores y plantas agroindustriales registrados, deberán ser enviadas al Coordinador Regional del PNLb de la región respectiva, quien mantendrá la base de datos correspondiente e

**IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)**

informará a Nivel Central.

### **6.3. Confección de un Plan Operacional de Trabajo.**

Documento a través del cual el propietario y/o productor se compromete a ejecutar las medidas fitosanitarias establecidas por el SAG para el Control de *Lobesia botrana*.

Para contener la plaga en el/las área(s) afectada(s) y evitar la expansión de esta(s) área(s) y/o la dispersión hacia nuevas áreas es necesario establecer medidas fitosanitarias dirigidas al control de la plaga, la mitigación del riesgo y el resguardo de áreas y artículos libres, por lo que se requiere establecer para cada involucrado las medidas que permitirán el logro de este objetivo.

Toda persona natural o jurídica vinculada con tenencia, almacenamiento, procesamiento, producción, comercio y movimiento de productos calificados como hospedantes de *Lobesia botrana* o susceptibles de transportar la plaga (artículo reglamentado) que se encuentren presentes en el Área Reglamentada o, comercializadoras u otros que se encuentren fuera de dicha área, pero que reciban artículos reglamentados, deberán firmar un Plan Operacional de Trabajo aprobado por el SAG.

#### **6.3.1. Plan Operacional de Trabajo de Predios.**

En este Plan Operacional de Trabajo se describirán según corresponda:

- Los predios o huertos que se encuentre ubicados en las áreas de control establecidas por el SAG, adicionalmente deberán especificar el programa de control que será implementado (programas fitosanitarios de aplicación de Plaguicidas o control por CS, control cultural o mecánico, tratamientos cuarentenarios, etc.).
- Información presente en el Plan Operacional de Trabajo con el SAG, donde se detalle:
  - CSG del predio.
  - Datos de la unidad productiva (razón social, rut, representante legal, nombre predio, rol o roles de la propiedad, contraparte SAG, teléfono, etc.).
  - Programa fitosanitario a ser aplicado en el predio.
  - La información entregada en este documento debe ser coincidente con la información declarada a través de los sistemas en línea del SAG (Sistema de Registro Agrícola y Catastro Vitivinícola y Frutícola).
- Las medidas de mitigación del riesgo fitosanitario a ser implementadas durante la producción, cosecha, embalaje, despacho, transporte, recepción, almacenamiento, comercialización y procesamiento de los artículos reglamentados.
- Las medidas de manejo de los desechos y residuos que se generen durante la producción, comercialización o transporte de la fruta.
- Información de acopio de material riesgoso bajo medidas de resguardo.
- Además de la información relacionada con las especies y variedades presentes en el huerto, superficie productiva, y destino de producción.
- Las medidas de limpieza correspondientes a cada proceso (limpieza de maquinarias, camiones, bins, gamelas, sistemas de traslado de fruta, hornos, cámaras de fumigación, etc.), como también el manejo de estos desechos.

**IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (Lobesia botrana Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)**

- Las medidas de resguardo a ser implementadas para evitar la contaminación de los productos provenientes de áreas libres o la recontaminación de aquellos productos que hayan sido sometidos a un tratamiento cuarentenario.
- Debe ser firmado por el propietario y/o productor representante legal del predio. Es obligación de cada productor ubicado en las áreas reglamentadas presentar su POT en cada temporada, los cuales deben ser entregados en las oficinas SAG correspondientes a su jurisdicción antes de la fecha indicada en la Estrategia PNLb de la temporada en curso. Deberá informar oportunamente cualquier cambio en los antecedentes entregados al SAG en el documento y mantener actualizada la información de su unidad productiva.
- Esta descripción y registro de las medidas, permitirá comprobar la trazabilidad por parte del SAG de la correcta realización de las distintas acciones comprometidas a desarrollar y verificar su cumplimiento.

**6.3.2. Plan Operacional de Trabajo de Recintos de Riesgo.**

- Los recintos de riesgo que se encuentre ubicados en las áreas reglamentadas establecidas por el SAG, deberán especificar el programa y ejecutar medidas fitosanitarias para impedir la dispersión de la plaga.
- Información presente en el Plan Operacional de Trabajo con el SAG, donde se detalle:
  - CSP del recinto de riesgo.
  - Nombre razón social y/o comercial.
  - Rut razón social.
  - Dirección.
  - Provincia, comuna.
  - Nombre de contacto, teléfono, correo electrónico.
  - Especies reglamentadas a procesar
  - Fecha de firma de Plan Operacional de Trabajo.
  - Representante Legal y Rut.
- Establecer un Plan Operacional de Trabajo con el SAG, en donde se establezca un Protocolo de Trabajo en el cual se detalle, el proceso y línea de flujo de la instalación describiendo las medidas de mitigación de riesgo o de resguardo adoptadas durante el proceso de recepción, embalaje y despacho de los artículos reglamentados. Adicional a esto, se debe incluir el listado de proveedores de fruta reglamentada (el cual debe estar disponible para la fiscalización SAG), las medidas de manejo de los desechos y residuos que se generen durante el proceso (producción, comercialización o transporte de la fruta reglamentada).
- Información del registro de movimiento de artículos reglamentados con documentos SII (si corresponde) como respaldo.
- El POT debe ser firmado por el Representante Legal del Recinto de Riesgo y entregado al SAG cada temporada. Antes del inicio de las labores con la fruta reglamentada en el Recinto de Riesgo, el Plan Operacional de Trabajo y sus Anexos deberán estar aprobado por el Servicio.

## IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)

### 7. MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CONTENCIÓN

Las medidas fitosanitarias de contención están compuestas por las medidas de mitigación y medidas de resguardo. Estas serán aplicadas a los artículos reglamentados en:

- a) Su lugar de origen (predios de Área Reglamentada).
- b) Los movimientos de los artículos reglamentados.
- c) Los lugares de destino de artículos reglamentados ubicados en Área Reglamentada o en área libre.

#### 7.1. Medidas de Mitigación del Riesgo Fitosanitario.

Las medidas de mitigación del riesgo fitosanitario están orientadas a impedir la dispersión de la plaga (larvas, pupas, adultos) desde áreas y/o artículos infestados hacia áreas o artículos libres de la plaga.

##### 7.1.1. Medidas de mitigación aplicadas en huertos ubicados en Áreas Reglamentadas por *Lobesia botrana*.

- Tratamientos fitosanitarios de campo:
  - Confusión sexual.
  - Tratamientos químicos.
  - Control mecánico.
  - Otros que el SAG determine.
- Manejo de desechos y remanentes de campo.
- Limpieza de maquinaria agrícola que sea susceptible de transportar la plaga en área establecida para la realización de esta labor y el correcto manejo de residuos.
- Limpieza periódica de envases (cajas cosechadoras, bins, etc.) u otros artículos que pudieran contener la plaga.

##### 7.1.2. Medidas de mitigación aplicadas a las especies y/o artículos reglamentados (ejemplo: fruta fresca).

- Tratamientos cuarentenarios autorizados para *Lobesia botrana* con Bromuro de Metilo como por ejemplo: (T101-h-2); (T101-i-1-1); (T101-i-1-2); ( T101-i-1-3); (T101-i-1-4) u otro autorizado por SAG.
- Otras alternativas evaluadas y autorizadas por el SAG.

##### 7.1.3. Medidas de mitigación en el movimiento de los productos (ejemplo: camiones).

- El elemento mínimo a ser utilizado es la malla raschel doble de 80% de sombreamiento o al 90% simple.
- Transporte frigorífico.

**IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (Lobesia botrana Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)**

- Transporte encarpado.
- Contenedor consolidado en origen.
- Otras, previa autorización del SAG.
- Los medios de transporte encarpados o que utilicen malla raschel, deberán cubrir la totalidad de la carga transportada (hasta el piso) y estos elementos deberán encontrarse en buen estado (sin orificios).
- Los medios de transporte, una vez que terminen el traslado de una carga no sometida a un Tratamiento Cuarentenario deberán ser limpiados en el lugar de destino, en sitios autorizados por el SAG para este propósito. Tanto el piso del medio de transporte como los envases utilizados para el traslado de los artículos reglamentados, deberán estar limpios de restos vegetales.

**7.1.4. Medidas de mitigación en instalación de embalajes de artículos reglamentados(ejemplo: embaladoras).**

- Manejo de desechos.
- Las instalaciones deben contar con áreas de recepción y despacho protegidas (el mínimo requerido es malla raschel doble de 80% de sombreado o al 90% simple), excepto "empacadoras satélites" (packing satélites y packing americano), en donde la producción de la fruta que se procesa proviene única y exclusivamente del mismo predio.
- Limpieza permanente del recinto y envases provenientes de predio.
- El almacenaje de envases y materiales de embalaje debe realizarse en áreas aisladas con resguardo.

**7.1.5. Medidas de mitigación en Instalaciones frigoríficas.**

- Estas instalaciones deben contar con áreas de recepción y despacho protegidas (el mínimo requerido es malla raschel doble de 80% de sombreado o al 90 % de simple).
- Almacenamiento de artículos reglamentados en cámaras de mantención de uso compartido (fruta limpia y fruta sucia) sólo si se mantiene al menos un metro de separación física entre ambas condiciones, o cuando las cajas de fruta sucia utilicen bolsas microperforadas o el uso de malla raschel a nivel de pallet como medida de mitigación.
- Se aceptará el uso de un mismo prefrió para fruta no cuarentenada y fruta cuarentenada sólo cuando entre cada uno de los usos se haga una limpieza del prefrió autorizada por el SAG.
- Actividades de control de calidad podrán ser realizadas en la sala de inspección SAG, trasladándose las muestras en condiciones de resguardo.
- Manejo de desechos.

**IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (Lobesia botrana Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)**

**7.1.6. Medidas de mitigación en instalaciones que realizan inspecciones SAG para mercados de exportación.**

- Las salas de inspección deben ser cerradas (mínimo malla raschel doble de 80 % de sombreado o al 90% simple) y cumplir con lo estipulado por el Departamento de Regulación y Certificación Fitosanitaria.
- Realizar los movimientos desde y hacia la sala de inspección bajo condiciones de resguardo.
- En el caso de producirse inspecciones de varios lotes se deberá seguir el siguiente orden: especies no hospedantes, luego especies hospedantes de áreas libres de la plaga y finalmente especies hospedantes de Áreas Reglamentadas.
- Limpiar la sala luego de terminada la inspección, de acuerdo con lo establecido en el plan operacional.
- Cumplir con las medidas indicadas por el subdepartamento de certificación fitosanitaria.

**7.1.7. Medidas de mitigación de riesgo de los desechos.**

- Se considerará desecho a los restos de plantas, o parte de éstas, frutas y/o especies reglamentadas que quedan después de un proceso, ya sea en el campo, agroindustrias, frigoríficos, etc.
- Los desechos generados en cualquier actividad que involucre los artículos reglamentados deben ser destruidos de acuerdo a lo informado en el Plan Operacional de Trabajo firmado por la instalación o empresa.
- La destrucción de los desechos puede ser de una de las siguientes formas: quemados, enterrados, compostados de forma controlada o fumigados con bromuro de metilo (por una empresa autorizada por SAG o bajo la supervisión de personal SAG) u otra alternativa previa autorización del SAG y respetando la normativa vigente.
- Se deben limpiar y los restos de plantas o fruta que resulten de esta limpieza tratarse como se indica anteriormente.

**7.1.8. Medidas de mitigación de riesgo de maquinaria y equipo agrícola.**

- Toda la maquinaria agrícola susceptible de transportar la plaga utilizada en labores de campo que haya tenido contacto con artículos reglamentados en el Área Reglamentada deberá ser sometida a limpiezas periódicas, con el objetivo de eliminar todos los restos vegetales, tierra u otros desechos que puedan alojar la plaga en cualquiera de sus estados.
  - Aquellas maquinarias que hayan realizado labores en predios ubicados dentro del Área Reglamentada y que requieran ser trasladadas a otro predio, dentro o fuera de esta o a zonas en erradicación (perteneciente a la misma empresa o para prestar servicio a terceros), deben ser sometidas a un proceso de limpieza al interior del predio donde ha terminado de realizar funciones, que permita eliminar la posibilidad de trasladar el insecto a nuevos lugares por esta vía. Esto se debe realizar en las áreas establecidas para esta labor.

**IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (Lobesia botrana Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)**

**7.1.9. Medidas de mitigación asociadas a los materiales de embalaje.**

- Los envases y materiales de embalaje están sujetos a regulaciones de Cuarentena Internade acuerdo con el tipo de movimientos y usos a que estarán sujetos.
- Si el producto será sometido a un tratamiento cuarentenario, éstos deben permitir el adecuado flujo del fumigante de tal forma de que no constituyan una barrera para lograr un tratamiento efectivo, sea éste realizado dentro o fuera del Área Reglamentada.
- Si el producto no será sometido a un tratamiento cuarentenario, y el producto será transportado a áreas libres de la plaga, éstos deben impedir que durante el transporte ocurra de forma natural o accidental un desplazamiento del insecto (básicamente como larva) fuera del envase.
- Las características de los envases y materiales de embalaje definirán las condiciones de mitigación de riesgo que se deben aplicar para el movimiento de los productos en el área libre.
- Las medidas específicas de mitigación de riesgo en relación con envases y embalajes pueden corresponder a una o más de las siguientes, debiéndose tener presente las restricciones que impone un tratamiento de fumigación al material de embalaje:
  - Incluir el producto en bolsas sin perforaciones (no compatible con el tratamiento cuarentenario).
  - Incluir el producto en bolsas microperforadas menor a 1,5mm, para tratamiento de fumigación deberá cumplir con el numeral 9,6 del Instructivo Operacional SAG/USDA-APHIS/ASOEX. El uso de esta bolsa es considerado una medida demitigación/resguardo y no se requiere ningún tipo de protección adicional.
  - Utilización de envases tipo master (no compatible con el tratamiento cuarentenario).
  - Uso de polifilm de polietileno en la unidad pallet o bins (no compatible con el tratamiento cuarentenario).
  - Uso de malla mosquitera en la unidad pallet o bins.
  - Uso de malla tipo "raschell" doble de 80% de sombreadamiento o al 90 % simple en la unidad pallet o bins.
  - Uso de malla antimalezas de 45gr/m2 o de 60gr/m2 en la unidad pallet o bins.
  - Otras condiciones que puedan presentarse al SAG, para su evaluación y autorización por parte de éste.
- Para el movimiento de la fruta reglamentada pre-enfriada (0°C) y que se mantiene en una cadena de frío, con destino a exportación, se autoriza el movimiento de esta fruta sin requerimientos especiales de resguardo a nivel de los embalajes.
- Para la fruta cuyo destino es la exportación y que presente temperatura de campo se requerirá uno de estos 4 materiales de embalaje: bolsa microperforada, malla raschel doble de 80% de sombreadamiento o al 90 % simple en la unidad bins o pallet, malla mosquitera en la unidad bins o pallet o malla antimalezas de 45gr/m2 o 60gr/m2 para la unidad bins o pallet para movilizarla

## IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)

desde el Área Reglamentada a un área libre.

### 7.2. Medidas de Resguardo.

Las medidas de resguardo fitosanitario están orientadas a impedir la contaminación con la plaga (larvas o adultos de la plaga, desde el medio exterior sea este un predio, una instalación o un embalaje) en productos que provienen de áreas libres, productos provenientes de Áreas Reglamentadas que han sido sometidos a un tratamiento cuarentenario y en materiales de embalaje.

#### 7.2.1. Medidas de resguardo, en instalaciones de embalaje ubicadas en Área Reglamentada que procesan artículos reglamentados en Área Libre.

- Las instalaciones de embalaje deben contar con áreas de recepción y despacho protegidas, el mínimo requerido es malla raschel doble de 80% de sombreamiento o al 90 % simple. En caso de utilizar malla raschel, ésta deberá estar en buenas condiciones (sin orificios).
- Las instalaciones de embalaje deben contar con áreas de resguardo para el almacenaje de los materiales de embalaje.

#### 7.2.2. Medidas de resguardo en el movimiento de los productos (ejemplo: camiones).

- El elemento mínimo a ser utilizado es la malla raschel doble de 80% de sombreamiento o al 90 % simple.
- Transporte frigorífico.
- Transporte encarpado.
- Contenedor consolidado en origen.
- Otras, previa autorización del SAG.
- Los medios de transporte encarpados o que utilicen malla raschel, deberán cubrir la totalidad de la carga transportada (hasta el piso) y estos elementos deberán encontrarse en buen estado (sin orificios).

#### 7.2.3. Medidas de resguardo en instalaciones de Tratamientos Cuarentenarios.

- Todas aquellas instalaciones que realicen tratamientos cuarentenarios para el control de *Lobesia botrana* deben disponer de áreas de resguardo para los productos que han sido tratados, impidiendo la recontaminación desde el medio ambiente o por otros productos que aún no hayan sido tratados.

#### 7.2.4. Medidas de resguardo en instalaciones frigoríficas.

- Estas instalaciones deben contar con áreas de recepción y despacho protegidas (el mínimo requerido es malla raschel doble de 80% de sombreamiento o al 90 % simple). En caso de utilizar malla raschel, ésta deberá estar en buenas condiciones (sin orificios)

#### 7.2.5. Medidas de resguardo asociadas a materiales de embalajes.

**IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)**

- Los envases y materiales de embalaje están sujetos a regulaciones de cuarentena de acuerdo al tipo de movimientos.
- Si el producto será transportado a áreas libres de la plaga, éstos deben impedir que durante el transporte ocurra de forma natural o accidental un desplazamiento del insecto (básicamente como larva) fuera del envase.
- Los materiales permitidos son:
  - Incluir el producto en bolsas microperforadas menor a 1,5mm (para tratamiento de fumigación deberá cumplir con el numeral 9,6 del Instructivo Operacional SAG/USDA-APHIS/ASOEX).
  - Uso de malla mosquitera en la unidad pallet o bins.
  - Uso de malla tipo raschel doble de 80% de sombreamiento o al 90 % simple en la unidad pallet o Bins.
  - Uso de malla antimalezas de 45gr/m2 o de 60gr/m2 en la unidad pallet o bins.
  - Otras condiciones que puedan presentarse al Servicio, para su evaluación y autorización por parte de éste.

### **7.3. Movimiento de artículos reglamentados.**

El movimiento de fruta u otro artículo reglamentado será autorizado si se realiza con medidas de mitigación o resguardo aprobadas por el SAG. Los artículos reglamentados provenientes de área no reglamentada y que ingresan sin resguardo cuarentenario al área reglamentada, pasana constituir artículos reglamentados cuarentenados.

La autorización del movimiento y las medidas a exigir dependerán del riesgo asociado al origen del producto, la probabilidad de albergar algún estadio de la plaga, el tipo de uso y destino final y de las áreas por donde transitará:

#### **7.3.1. Origen del producto.**

- De área reglamentada.
- De área libre de la plaga.

#### **7.3.2. Tipo de producto final.**

- Fruta fresca / Industrialización.
- Material de propagación.
- Leña.
- Pasa secada (aire libre)/pasas deshidratadas (horno).

## IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)

### 7.3.3. Destino.

- Mercado Nacional/ mercado de exportación (requisitos específicos por mercado).
- Área Reglamentada / Área libre.
- Alternativas de origen, destino y tránsito que se encuentran reglamentadas:
  - Movimiento en Área Reglamentada (medida de mitigación).
  - Movimiento desde Área Reglamentada a área libre (medida de mitigación).
  - Movimiento desde Área Reglamentada hacia una segunda Área reglamentada a través de un área libre (medida de mitigación).
  - Movimiento desde área libre hacia Área Reglamentada (medidas de resguardo).
  - Movimiento desde un área libre a una segunda área libre a través de un Área Reglamentada (medidas de resguardo).

### 7.3.4. Se prohíbe el movimiento de:

- Madera de especies reglamentadas: arranques/leña producidas en Áreas Reglamentadas a zonas libre de *Lobesia botrana*. Sólo se permitirá el traslado de madera de dichas especies a áreas reglamentadas de *Lobesia botrana*, siempre y cuando, la madera que se desee trasladar no presente presencia de la plaga.
- Maquinaria utilizada en predios reglamentados sin una limpieza previa, la cual debe ser realizada en el mismo predio donde prestó el servicio.
- Envases y medios de transportes que fueran utilizados en el transporte de artículos reglamentados provenientes de Áreas Reglamentadas sin tratamientos de limpieza.
- De fruta de especies reglamentadas sin las autorizaciones de movimiento o certificado de tratamiento cuarentenario.

## 8. FISCALIZACIÓN SAG.

Toda actividad que se realice sobre artículos reglamentados estará afecta a la fiscalización del SAG, la que deberá quedar registrada en el "Acta de Fiscalización Transversal" (Formulario F-FYS-FIS-001). El control de la adecuada aplicación de las Medidas Fitosanitarias de Cuarentena Interna, estará a cargo de equipos de inspectores y fiscalizadores SAG contratados con este propósito por el PNLb y personal idóneo del SAG. Estos equipos estarán presentes entre las Regiones III y IX. En el resto de las regiones, el control del cumplimiento de estas acciones de Cuarentena Interna se realizará en coordinación con el Encargado de Protección Agrícola de la Regional y con la Oficina SAG correspondiente.

Esta actividad se desarrollará en los siguientes aspectos:

### 8.1. Controles carreteros temporales.

Los Controles carreteros temporales, corresponde a una actividad que se realiza al azar y en forma no periódica en determinados puntos estratégicos en Carreteras, destinadas a verificar el cumplimiento de los procedimientos de Cuarentena Interna en el movimiento de artículos reglamentados definidos por el PNLb.

**IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)**

La implementación de Controles Carreteros Temporales se establecerá de acuerdo con los siguientes criterios:

- Existencia de lugar(es) estratégico(s) que otorgue(n) efectividad del control y cumpla con las normas de seguridad de carreteras del Ministerio de Obras Públicas.
- Presencia y características de las áreas productivas.
- Existencia de una red vial que permita el control del flujo de la movilización de los productos regulados por el PNLb.
- Que se disponga necesariamente del apoyo de Carabineros para su funcionamiento.
- Podrá ser posible devolver camiones con cargas no autorizadas y con timbre de carabineros en guía de despacho, con el fin de poder trazar el movimiento de retorno del transporte.

El personal del SAG que se encuentre presente en este Control carretero temporal fiscalizará que los medios de transporte, provenientes o que transiten por el Área Reglamentada, y que movilicen artículos reglamentados por *L. botrana* cumplan con las medidas de resguardo. Para esto, debe verificar que el transporte de la fruta reglamentada se encuentre totalmente cubierta con malla raschel doble de 80% de sombreado o al 90% simple en buen estado (sin orificios). Otras alternativas autorizadas son: transporte frigorífico, encarpado, contenedor consolidado en origen u otras, previamente autorizadas por el SAG. Debe verificar que el piso del medio de transporte se encuentre limpio y libre de restos vegetales. El transporte de artículos reglamentados deberá estar amparado por la guía de despacho del SII, para esto el personal del PNLb, debe verificar la información de origen (nombre productor, CSG, especie(s)/variedad(es), destino de la producción), autorizaciones de movimiento de fruta (de libre movimiento o de contención de la plaga) para ver si corresponde al destino y si están vigentes. Debe corroborar que en la guía de despacho se encuentre escrita la leyenda; "Fruta proveniente de un área reglamentada por *Lobesia botrana*", además de la información del CSG de origen y destino de la fruta reglamentada transportada. En el caso de comercializadores y/o intermediarios, además deberán verificar que cuenten con el POT aprobado vigente.

## **8.2. Fiscalización de huertos.**

El personal de Cuarentena Interna del PNLb fiscalizará:

- Inscripción de huertos que se ubiquen dentro del Área Reglamentada.
- La ejecución de los programas fitosanitarios de control químico y las medidas de mitigación: limpieza y manejo de desechos.
- Movimiento de productos hospedantes de *Lobesia botrana*, de acuerdo con las regulaciones establecidas en este procedimiento para cada caso.
- Todos aquellos puntos descritos en el POT del productor.

## **8.3. Fiscalizaciones de aplicaciones de plaguicidas.**

Las fiscalizaciones estarán orientadas a los predios con mayor presencia de la plaga en cada una de

**IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)**

las generaciones, éstos se determinarán según CTD que arrojen las trampas instaladas en ellos en el vuelo inmediatamente anterior. La cantidad de predios a fiscalizar estará descrita en la Estrategia del PNLb de cada temporada y en la Norma Técnica de Cuarentena de cada año. Para más detalles revisar el Documento para la Fiscalización de Aplicaciones de Plaguicidas Programa Nacional de *Lobesia botrana*.

**8.4. Fiscalizaciones de empacadoras, frigoríficos, cámaras de tratamientocuarentenario y agroindustrias.**

El personal de Cuarentena Interna del PNLb fiscalizará:

- Funcionamiento según el Plan Operacional de Trabajo aprobado. Para ello debe verificar que la zona de recepción se encuentre bajo resguardo, donde el elemento mínimo a utilizar es malla raschel 90% simple u 80% doble u otras que el SAG autorice, exigencia que excluye a “empacadoras satélites” (packing satélites y packing americano) en donde la producción de la fruta que se procesa proviene única y exclusivamente del mismo predio.
- Existencia y movimientos de productos reglamentados.
- Emisión del Certificado de Tratamiento Cuarentenario, cuando corresponda

**8.5. Fiscalización de Recintos de Riesgo y Comercializadores.**

Se fiscalizarán los recintos de riesgo, de cada región, a lo menos 2 veces en la temporada. Se considerarán:

- Planes Operacionales de Trabajo de embaladoras de Uva, Ciruelas y Arándanos (packing), plantas frutícolas, bodegas de vinos, elaboradoras de jugo, paseras, congeladoras y deshidratadoras, entre otras.
- Fruta proveniente de productores y predios autorizados por el SAG para mover su uva, ciruela y arándano.
- Que cumplan con un adecuado manejo de los desechos, los cuales deben estar descritos en el POT de cada área de riesgo.
- Cumplimiento de medidas de mitigación o resguardo estipuladas tanto en el Plan Operacional de Trabajo aprobado, como en el Protocolo de Trabajo presentado por la instalación.
- En caso de comercializadores o intermediarios, deben inscribirse y firmar un Plan Operacional de Trabajo ante el SAG para mantenerlos en un registro.
- Fiscalización priorizando la norma (20-80), es decir, el enfoque debe estar dado en el 20% de los comercializadores que mueven el 80% de la uva, ciruelas o arándanos.
- Inscripción de comercializadores que se ubiquen dentro del Área Reglamentada.
- Movilización y resguardo de productos hospedantes de *Lobesia botrana*.
- Autorizaciones de movimiento de fruta
- Certificado de Tratamiento Cuarentenario, cuando corresponda.

**IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (Lobesia botrana Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)**

**9. REGISTROS.**

Se deben mantener registros de información de cada una de las actividades que se ejecuta en el PNLb con el propósito de implementar las medidas fitosanitarias de Cuarentena Interna, lo cual sirve para respaldar la información que se entregue a los organismos fitosanitarios internacionales sobre la protección del estatus fitosanitario del país y la correspondiente seguridad fitosanitaria para nuestros mercados de destino. Esta información deberá estar disponible para supervisiones y auditorias nacionales o internacionales. El formato para el registro de la información, es el que se solicita en los informes semanales u otro que se requiera en el momento.

**10. FORMULARIOS Y ANEXOS.**

F-VYC-COS-PA-015	Plan Operacional de Trabajo de Productores en Zonas de Contención PNLb
F-VYC-COS-PA-016	Plan Operacional de Trabajo de Productores en Zonas de Erradicación PNLb
F-VYC-COS-PA-017	Plan Operacional de Trabajo de Recintos de Riesgo Secaderos, Elaboradoras de Jugo, Bodegas de Vino, Deshidratadoras y otros PNLb
F-VYC-COS-PA-018	Plan Operacional de Trabajo de Viveros Ubicados en el Área Reglamentada PNLb
F-VYC-COS-PA-019	Plan Operacional de Trabajo de Plantas Frutícolas, Frigorífico y Cámaras de Tratamientos Cuarentenarios PNLb
F-VYC-COS-PA-020	Plan Operacional de Trabajo de Comercializadores y/o Intermediarios de Vid, Arándano y/o Ciruela PNLb
F-VYC-COS-PA-021	Plan Operacional de Trabajo de Maquinas Cosechadoras de Especies Reglamentadas por Lobesia botrana PNLb
F-VYC-COS-PA-022	Plan Operacional de Trabajo de Packing para Productos Hospedantes de la polilla del Racimo de la Vid en Área Reglamentada PNLb
F-VYC-COS-PA-023	Aviso Movimiento Maquinaria Cosechadora de Especies Reglamentadas PNLb
F-FYS-FIS-001	Acta de Fiscalización Transversal